

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y que por este mismo motivo entre el 1 de julio y el 15 de agosto de 2020 el despacho se dedicó a digitalizar los expedientes. Se informa a la Juez que ante la falta de impulso del expediente el Despacho indagó si se recibió por parte de la demandada el aviso remitido, logrando obtener el resultado de la guía en la que consta que efectivamente entregado sin que la citada se haya notificado personalmente. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Johana Gonzálías Aristizabal vs. Trinidad Jiménez Gómez, propietaria del establecimiento educativo Liceo La Trinidad. Rad. 2017-00404-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 389**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo solicitado por el apoderado de la demandante y teniendo en cuenta que vencido el término de fijación del aviso enviado a la señora Trinidad Jiménez Gómez, propietaria del establecimiento educativo Liceo La Trinidad esta no compareció al despacho a notificarse personalmente del auto que admisorio de la demanda y en consideración a que por secretaria se obtuvo la constancia de que trata el artículo 292 del C.G.P., el Juzgado, conforme lo establecido en el artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 47, 48, 49, 108 y 108 del Código General del Proceso, aplicables por analogía en materia laboral, dispondrá su emplazamiento y en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 por medio del cual el Gobierno Nacional se realizará el mismo mediante inscripción de los datos del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Conforme lo anterior se **DISPONE:**

- 1.-Designase como curador ad litem de la señora Trinidad Jiménez Gómez, propietaria del establecimiento educativo Liceo La Trinidad, a la abogada JANETH AMAYA REVELO. Líbrese la comunicación respectiva.
- 2.-Ordenase el emplazamiento de la señora Trinidad Jiménez Gómez, propietaria del establecimiento educativo Liceo La Trinidad.
- 3.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la sociedad demandada, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.
- 4.-Fijase como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.
- 5.-Anéxese a los autos el resultado de envío del aviso a la demandada.

(jico)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0334961522e474b34b7c273d196520e6586ba764229e00dac5b6f659ff9772**  
Documento generado en 16/03/2021 11:16:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**